



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00275-00

ACCIONANTE: HERNANDO RUEDA HOYOS

ACCIONADO: JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor HERNANDO RUEDA HOYOS contra JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, se denuncia que el accionado ha incurrido en mora de entregar unos depósitos judiciales, que son frutos de unos embargos dentro de un proceso ejecutivo con radicación N° 2020-00304-00, que terminó por transacción, así como el desembargo a favor del señor JAVIER CONSUEGRA.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a los señores YEBLIS ROCIO GONZALEZ LORA Y JAVIER CONSUEGRA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el HERNANDO RUEDA HOYOS contra JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada donde se denuncia que el Juzgado accionado ha incurrido en mora de entregar unos depósitos judiciales, que son frutos de unos embargos dentro de un proceso ejecutivo con radicación N° 2020-00304-00, que terminó por transacción, así como el desembargo a favor del señor JAVIER CONSUEGRA.

B) Solicitar al JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo de promovido por HERNANDO RUEDA HOYOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

contra YEBLIS ROCIO GONZALEZ LORA Y JAVIER
CONSUEGRA., distinguido con el radicado N° 2020-00304-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores YEBLIS ROCIO GONZALEZ LORA Y JAVIER CONSUEGRA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional, especialmente todo lo atinente con la denuncia de la demora de entregar unos depósitos judiciales, que son frutos de unos embargos dentro de un proceso ejecutivo con radicación N° 2020-00304-00, que terminó por transacción, así como el desembargo a favor del señor JAVIER CONSUEGRA , que son objeto de la acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA